



58/PRD/DNE/2024

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, **siendo las 12:30 horas del día veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro** con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 fracción IV, 20, 23, 36, 37 y 39, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG449/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Demarcación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, el **“ACUERDO 58/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POSTULADA A TRAVÉS DE LA COALICIÓN ELECTORAL DENOMINADA “MEJOR RUMBO PARA PUEBLA”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”**. Mismo que se publica en la Página Oficial de éste Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!**



---

**José de Jesús Zambrano Grijalva**  
Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática



---

**Adriana Díaz Contreras**  
Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática



58/PRD/DNE/2024

**ACUERDO 58/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POSTULADA A TRAVÉS DE LA COALICIÓN ELECTORAL DENOMINADA “MEJOR RUMBO PARA PUEBLA”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**

En la Ciudad de México, a los **veinticinco días del mes de enero** del año dos mil veinticuatro, reunida en sesión la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 fracción IV, 20, 23, 36, 37 y 39, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG449/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y;

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** - El día veintinueve de agosto del año dos mil veinte, el Primer Pleno del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el “**RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**”.

**SEGUNDO.** – El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024

**TERCERO.** - El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se aprobó el instrumento jurídico denominado “**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL**



58/PRD/DNE/2024

ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022, identificado con la clave INE/CG449/2023”.

**CUARTO.** - Consecuentemente, el día catorce de septiembre del presente año, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la “**RESOLUCIÓN INE/CG449/2023, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022**”<sup>1</sup>.

**QUINTO.** – El siete de septiembre del año en curso, el Consejo General del INE, dio inicio al Proceso Electoral Federal 2023-2024, mismo que será concurrente con el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

**SEXTO.** - Por su parte, el día treinta de septiembre del año en curso, el Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática aprobó “**RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS FEDERALES Y LOCALES EN LAS 32**

---

<sup>1</sup> **Resolución INE/CG449/2023**, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación, consultable en la siguiente URL: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5701880&fecha=14/09/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5701880&fecha=14/09/2023#gsc.tab=0)



58/PRD/DNE/2024

**ENTIDADES FEDERATIVAS 2023-2024, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS”.**

**SÉPTIMO.** – Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, el VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla en el IV Pleno Extraordinario, aprobó el instrumento jurídico denominado: **“RESOLUTIVO DEL CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE PUEBLA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA POLÍTICA DE ALIANZAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 DEL ESTADO PUEBLA Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUEDAN DERIVAR.”**

**OCTAVO.** – Con fecha quince de diciembre, esta dirección Nacional Ejecutiva aprobó el **“ACUERDO 79/PRD/DNE/2023, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL, PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”**

**NOVENO.** - El día veintitrés de enero de del presente año, José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió la **“CONVOCATORIA A LA VIGÉSIMA PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA”.**

**DÉCIMO.** – Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla, remitió a esta Dirección Nacional Ejecutiva el **“ACUERDO 001/PRD/DEEPUE/2024 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA QUE SE FORMULARÁ A LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA ELECCIÓN DE LA**



58/PRD/DNE/2024

**CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”**

En razón de lo anterior y;

**CONSIDERANDO**

1. Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.
2. Que, el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.



58/PRD/DNE/2024

3. El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.
  
4. En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.



58/PRD/DNE/2024

5. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
6. Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
7. El artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
8. Conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
9. En el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
10. Que, la ley General de Partidos Políticos en su artículo 88 numeral 2, dispone que, *“los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las*



58/PRD/DNE/2024

*elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal”.*

11. Que, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación establece en su artículo 4 determina que en nuestro país queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de la misma, así como, en su artículo 5 instituye que no se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos y que tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.
12. Que, la dignidad de las mujeres; la no discriminación; la libertad de las mujeres; la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos; la perspectiva de género; la debida diligencia; la interseccionalidad; la interculturalidad, y el enfoque diferencia son los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias; la igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural, determinados en Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 4.
13. Que, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 18 describe la Violencia Institucional como actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar





58/PRD/DNE/2024

los diferentes tipos de violencia y en su artículo 20 bis establece la Violencia Política en razón de género como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo, entendiéndose que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Y puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la misma Ley pudiendo ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares, siendo específica la manera de ser perpetrada en el artículo 20 ter del mismo ordenamiento.

14. Que, el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que, *“El ejercicio del Poder Ejecutivo de la Entidad se deposita en una sola persona que se denominará “GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA”.*
15. Así mismo el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece: *“La elección de Gobernador será directa, secreta, uninominal y por mayoría relativa en todo el territorio del Estado, en los términos de la Ley de la materia. La elección de Gobernador se efectuará el día y año de la elección de Presidente de la República”.*



**58/PRD/DNE/2024**

- 16.** Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por personas de nacionalidad mexicana libremente asociadas, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país, cumpliendo el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género.
- 17.** Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
- 18.** Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
- 19.** Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
- 20.** Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con



58/PRD/DNE/2024

base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.

21. Que, la Dirección Estatal Ejecutiva es la autoridad superior en el Estado entre Consejo y Consejo y es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa y administrativa del Partido en el Estado.
  
22. Que, el día quince de diciembre del año dos mil veintitrés, los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y el Partido Estatal Pacto Social de Integración Partido Político, presentaron ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla el, **“CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9, 41 BASE I Y 116 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 87 APARTADOS 2, 7 y 8; 89, APARTADO 1, INCISO A); 90; 91, APARTADO 1, INCISOS A), B), C), D), E) Y F), Y APARTADOS 2, 3 Y 5, ASÍ COMO LOS DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 275 NUMERAL 1, 3; 276 NUMERALES 1, 2, 3, 4 Y 5; DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES; CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DENOMINADOS PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO ESTATAL PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PARTIDO POLÍTICO, A QUIENES DESDE ESTE MOMENTO NOS REFERIREMOS COMO “LAS PARTES” PARA POSTULAR Y REGISTRAR AL CANDIDATO A GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y**



58/PRD/DNE/2024

**SOBERANO DE PUEBLA; QUE HABRÁ DE ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES”.**

En ese sentido, es menester transcribir los artículos relativos Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el cual establece en su apartado “**DE LOS DERECHOS, PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**”.

#### **Artículo 42**

Son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, los siguientes:

I .- Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución Local y este Código les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

II .- Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

III .- Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público, en términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de las Leyes Generales y de estas disposiciones;

IV .- Formar parte de los órganos electorales;

V .- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones de Diputados por ambos principios, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código;

**VI .- Apoyar candidaturas comunes, así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección facultado para ello que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de este Código y demás disposiciones aplicables;**

VII .- Realizar acuerdos de intención para gobiernos de coalición;

VIII .- Asistir a las sesiones de los órganos electorales, con derecho a voz y sin voto;

IX .- Interponer los recursos que procedan conforme a este Código y demás legislación aplicable;



58/PRD/DNE/2024

X .- Pedir al Consejo General, aportando elementos de prueba, que se investiguen las actividades de otros partidos políticos, cuando incumplan sus obligaciones de manera grave y sistemática;

XI .- Solicitar la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en poder del Consejo General y sus órganos;

XII .- Realizar acuerdos de intención para integrar gobiernos de coalición, a fin de lograr objetivos coincidentes; y

.- Las demás que les otorgue la Constitución Federal, Constitución Local, y la legislación aplicable. (...).”

De lo anterior trasunto se desprende que, conforme a la normativa estatutaria partidista y el Reglamento de Elecciones, la coalición o unión transitoria para alcanzar fines comunes, de carácter electoral celebrada entre dos o más partidos políticos, precisándose que las reglas para la postulación de candidatos y la específica normativa aplicable a la coalición, deben estar contenidas en el convenio celebrado para ese efecto, de lo cual se establece que los partidos políticos que celebren convenio de coalición, no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la cual formen parte.

En este contexto se debe entender que, cuando un partido político celebra un convenio de coalición con otro u otras instituciones políticas, lo hace con la intención de salvaguardar intereses comunes, en el procedimiento electoral correspondiente, para ofrecer a la ciudadanía una opción política común a todos los coaligados, renunciando a la posibilidad individual de postular candidatos, para cada partido político o agrupación de ciudadanos.

El convenio de coalición celebrado por los partidos políticos entre sí, desde antes de su aprobación y registro, produce efectos jurídicos entre las partes que lo suscriben, a fin de poder alcanzar su objeto fundamental, consistente en que sus candidatos puedan contender, en el correspondiente procedimiento electoral, como candidato de coalición.

Ahora bien, para que el referido convenio de coalición celebrado entre institutos políticos surta efectos ante terceros, requiere ser aprobado y registrado por la autoridad administrativa electoral, a efecto de que sea ésta la que determine si lo acordado por los actores políticos coaligados se apega a la ley, además de dotar de certeza a los propios



58/PRD/DNE/2024

coaligados, en cuanto a que su vinculación temporal sea reconocida por las autoridades correspondientes, para estar en aptitud de alcanzar el motivo o fin que determinó la existencia de la coalición.

En ese contexto, el convenio de coalición registrado **debe ser puntualmente cumplido por las partes, conforme a lo pactado**, tal como se deriva del principio general de Derecho, condensado en la locución latina ***pacta sunt servanda*** (lo pactado se debe cumplir en sus términos).

En el caso específico, el Partido de la Revolución Democrática celebró Convenio de Coalición para postular las candidaturas a la Gubernatura, del Estado Libre y Soberano de Puebla. El cual fue presentado ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla 16 diciembre del año dos mil veintitrés.

Del convenio de coalición electoral, se conoce que en la cláusula QUINTA se pactó expresamente lo siguiente:

**QUINTA.- EL PROCEDIMIENTO QUE SEGUIRÁ CADA PARTIDO POLÍTICO PARA LA SELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS QUE SERÁN POSTULADAS POR LA COALICIÓN, POR TIPO DE ELECCIÓN:**

*“LAS PARTES” acuerdan que, los procedimientos que desarrollarán cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, para la selección y postulación de sus candidaturas en términos del presente Convenio, atenderán a lo siguiente:*

*En relación con la candidatura de Titular del Poder Ejecutivo, los partidos que suscriben el presente convenio acuerdan que el origen partidario de dicha candidatura será el Partido Revolucionario Institucional, y se definirá a la persona que resulte electa de los procesos de selección interna de cada uno de los partidos coaligados, de conformidad con su normativa interna.*

**1.- El Partido Acción Nacional, utilizará el método de Designación, de conformidad con lo establecido en el artículo**



58/PRD/DNE/2024

*103, numeral 5, inciso a) de los Estatutos Generales en relación en relación con los artículos 106 y 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción Nacional de conformidad a los términos establecidos en la invitación que en su oportunidad emita el órgano partidista facultado.*

**2.- El Partido Revolucionario Institucional**, de conformidad con lo establecido en los artículos 181, 197 al 199 de los Estatutos, el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, en ejercicio de sus atribuciones aprobó como procedimiento estatutario de selección y postulación de candidatas y candidatos la Elección Directa en la modalidad de miembros y simpatizantes.

**3.- El Partido de la Revolución Democrática**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 apartado A fracción XLI del estatuto, será la Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática quien este a cargo de la Designación.

**4.- Pacto Social de Integración, Partido Político**, de conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 63 de sus Estatutos, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó como método de selección y postulación la Elección Directa.

*Para la designación definitiva de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Puebla, cada partido presentará como propuesta a la Comisión Política de la Coalición, a la persona que haya alcanzado el triunfo en su proceso de selección interna, a efecto de que la Comisión Política de la Coalición reconozca como Candidato a la persona que haya obtenido el mayor número de designaciones de los procesos internos de los cuatro partidos políticos coligados.*

Por ende, es incuestionable que el Partido de la Revolución Democrática, acordó coaligarse con los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Pacto Social de Integración, Partido Político, para postular la candidatura a la Gubernatura, del Estado Libre y Soberano de Puebla, determinando que para el caso concreto de la Gubernatura, este Instituto Político realizará su procedimiento de selección de candidatura a la Gubernatura



58/PRD/DNE/2024

del Estado de Puebla conforme a lo establecido en el artículo 39 apartado A, fracción LXI y 48 apartado A, fracción XXVI.

23. En ese sentido, de acuerdo a lo establecido por el artículo 48, Apartado A, fracción XXVI del Estatuto, corresponde a las Direcciones Estatales Ejecutivas presentar a la Dirección Nacional Ejecutiva, propuestas de candidaturas a las gubernaturas.

Mientras que la Dirección Nacional Ejecutiva, tiene la facultad de aprobar las candidaturas para las gubernaturas de las entidades federativas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 Apartado A, fracción XLI.

Por lo que, el día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla emitió el instrumento jurídico denominado **“PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA AL VII CONSEJO ESTATAL, PARA LA ELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”**, el cual fue notificado a esta Dirección Nacional Ejecutiva.

Del Dictamen en mención, la Dirección Estatal Ejecutiva determinó aprobar la propuesta del **C. Eduardo Rivera Pérez**, como candidato del Partido de la Revolución Democrática a la Gubernatura del Estado Libre y Soberano de Puebla en el Estado, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Todo lo anterior, en cumplimiento a la cláusula QUINTA del **“CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9, 41 BASE I Y 116 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 87 APARTADOS 2, 7 y 8; 89, APARTADO 1, INCISO A); 90; 91, APARTADO 1,**





58/PRD/DNE/2024

**INCISOS A), B), C), D), E) Y F), Y APARTADOS 2, 3 Y 5, ASÍ COMO LOS DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 275 NUMERAL 1, 3; 276 NUMERALES 1, 2, 3, 4 Y 5; DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES; CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DENOMINADOS PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO ESTATAL PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PARTIDO POLÍTICO, A QUIENES DESDE ESTE MOMENTO NOS REFERIREMOS COMO “LAS PARTES” PARA POSTULAR Y REGISTRAR AL CANDIDATO A GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; QUE HABRÁ DE ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES”.**

De ahí que, esta Dirección Nacional Ejecutiva considera que, la propuesta de candidatura a la Gubernatura del Estado de Puebla, remitida por la Dirección Estatal Ejecutiva merece nuestro respaldo debido a la destacada trayectoria del candidato. Su experiencia política previa y logros demostrados en roles anteriores indican una capacidad comprobada para liderar con eficacia.

Además, el profundo conocimiento del Estado de Puebla por parte del candidato, ya sea por origen o conexión arraigada, garantiza una comprensión sólida de los desafíos y oportunidades locales. Esta conexión única podría traducirse en políticas más pertinentes y adaptadas a las necesidades específicas del Estado de Puebla.

La propuesta presentada refleja un enfoque pragmático y progresista para abordar las preocupaciones prioritarias de la población. La innovación y realismo de estas propuestas demuestran un compromiso genuino con el bienestar de Puebla.



58/PRD/DNE/2024

La integridad y ética del candidato son innegables, lo que genera confianza en su capacidad para liderar con transparencia y sin prácticas corruptas. Además, su historial de construcción de consensos y trabajo colaborativo con diversos grupos de interés sugiere que será un líder inclusivo, capaz de unir a la sociedad para lograr objetivos comunes.

Destacamos su compromiso con la participación ciudadana, reconociendo la importancia de escuchar y considerar las voces de la población en la toma de decisiones. Esto fortalecerá nuestra democracia y asegurará que las políticas gubernamentales reflejen verdaderamente las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos.

En resumen, respaldamos la propuesta de candidatura a la Gobernatura del Estado de Puebla, confiando en que la candidata no solo posee la experiencia y habilidades necesarias, sino también la visión a largo plazo para conducir nuestro estado hacia un futuro próspero y equitativo.

### ACUERDO

**ÚNICO.-** En ejercicio de las facultades derivadas de los artículos 1; 4; 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 2; 23, numeral 1 inciso c) y 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; y 39 Apartado A fracción XLI del Estatuto, se nombra al **C. Eduardo Rivera Pérez**, como candidato del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Lo anterior, en cumplimiento a la cláusula **QUINTA** del “Convenio de coalición electoral denominado **“MEJOR RUMBO PARA PUEBLA”**, suscrito por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Pacto Social de Integración, para participar bajo esa modalidad en la elección a la Gobernatura del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 “.



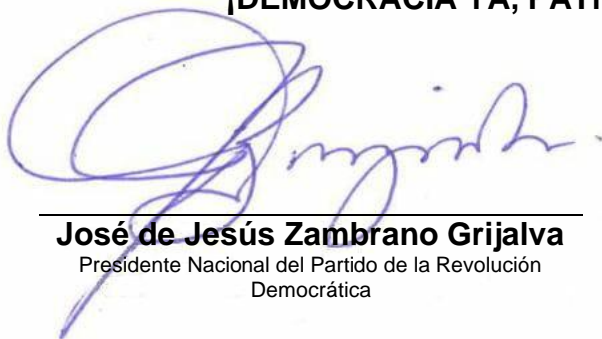
58/PRD/DNE/2024

Así lo resolvió la Dirección Nacional Ejecutiva con votación unánime, para todos los efectos legales a que haya lugar.

- Notifíquese.** - El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese.** - El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del Consejo Estatal en del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla para los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese.** - El presente acuerdo, a la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Puebla, para los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese.** - El presente acuerdo, Instituto Electoral del Estado de Puebla, para los efectos legales a que haya lugar.
- Publíquese.** - El presente acuerdo, en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político, para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!**



---

**José de Jesús Zambrano Grijalva**  
Presidente Nacional del Partido de la Revolución  
Democrática



---

**Adriana Díaz Contreras**  
Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución  
Democrática